

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/97/2012
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: COMISION ESTATAL
DEL AGUA
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En la ciudad de Mexicali, Baja California siendo el día 26 veintiséis de marzo de 2013 dos mil trece, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número **RR/97/2012**, se procede a dictar la presente **RESOLUCION**, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que la hoy parte recurrente solicitó a la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

“... SOLICITO DE CADA PARAESTATAL PERTENECIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COPIA EN FORMATO PDF, POR CADA UNO DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS DESDE NOVIEMBRE DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2012...”

II. Posteriormente, en fecha 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, le fue notificada al hoy recurrente la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 120942, donde la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal, le otorgó un informe de respuesta respecto de todas las paraestatales pertenecientes a dicha instancia de gobierno, tal y como se puede apreciar en la siguiente impresión de página:



UNIDAD CONCENTRADORA DE TRANSPARENCIA UCT

I N F O R M E

Número de Solicitud.- Folio- 120942

PREGUNTA.- SOLICITO DE CADA PARAESTATAL PERTENECIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COPIA EN FORMATO PDF, POR CADA UNO DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS DESDE NOVIEMBRE DE 2007 AL 31 DE AGOSTO DE 2012.

RESPUESTA POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES:

Unidad de Especialidades Médicas:

Por ser la información de bastante volumen, se pondrá a disposición de la UCT para su consulta.

Comisión de Arbitraje Médico del Estado:

SE ANEXA ARCHIVO

Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rural:

FAVOR DE SEGUIR LA SIGUIENTE RUTA EN LA FRACCIÓN XI, PARA ACCESAR A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. <http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/paraestatales/cid.html>

Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado:

Se adjunta en formato .pdf respuesta y convenios realizados por éste organismo.

Instituto de la Juventud:

EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DA RESPUESTA A LA SOLICITUD ADJUNTANDO LOS SIGUIENTES CONVENIOS.

III. Con fecha 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce, el entonces solicitante, presentó por medio del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Órgano Garante, recurso de revisión en contra de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado, en virtud de la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

IV. Motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fecha 22 veintidós de octubre de 2012 dos mil doce se emitió auto mediante el cual se admite el recurso de revisión antes descrito, mismo que le fue notificado al Sujeto Obligado con fecha 26 veintiséis de octubre de 2012 dos mil doce para efecto de que dentro del término correspondiente presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

V. En virtud de lo anterior, con fecha 05 cinco de noviembre de 2012 dos mil doce, se recibió la contestación del Sujeto Obligado en las oficinas sede que ocupa este Órgano Garante.

VI.- Posteriormente, con fecha 16 dieciséis de noviembre del 2012 dos mil doce, este Órgano Garante dictó proveído mediante el cual le concedía a la parte recurrente el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación de recurso emitido por el Sujeto Obligado.

VII.- Posteriormente, una vez transcurrido el plazo referido anteriormente, con fecha 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, se dictó proveído mediante el cual se declaró precluido el derecho a la parte recurrente para manifestarse respecto de la contestación del Sujeto Obligado. Asimismo, citó a las partes a una audiencia de conciliación, misma que se desahogó en fecha 30 treinta de enero de 2013 dos mil trece, a la cual no comparecieron las partes.

VIII.- En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, en fecha 13 trece de febrero de 2013 dos mil trece, se dictó acuerdo, donde se otorgaban a las partes 05 cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan alegatos, siendo omisas las partes recurrente en presentarlos, por los que mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2013 dos mil trece, se declaró por precluido su derecho para hacerlo.

IX.- En razón de que el presente recurso de revisión quedó debidamente substanciado y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentos presentados por las partes y por actuaciones, es decir únicamente pruebas documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio del presente para determinar la procedencia del Recurso de Revisión. Atentos a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988:

*“... **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías...”*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el análisis siguiente:

1.- El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que la información solicitada se entregó en una modalidad distinta a la solicitada. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

2.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que tal y como se desprende del escrito de

recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, éste tuvo conocimiento de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, en fecha 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto en fecha 17 diecisiete de octubre del mismo año.

3.- La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió la Comisión Estatal del Agua, señalado como Sujeto Obligado en el presente procedimiento.

4.- No existe cosa juzgada y este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante, no concluye que se haya actualizado causal de improcedencia alguna.

TERCERO.- A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento del presente expediente, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento invocada por el Sujeto Obligado y prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, resulta necesario analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son

idóneas para demostrar que se reúnen alguno de los requisitos mencionados para acreditar el sobreseimiento.

Por lo anterior, al analizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende que al momento en que el Sujeto Obligado dio repuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa, le entregó una lista de convenios correspondientes de 2007 a 2012, con una nota que refería que los archivos se encontraban disponibles en la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado.

Luego, en el escrito de contestación al presente recurso, el Sujeto Obligado informó que la información solicitada por la parte recurrente se puso a su disposición en la Unidad Concentradora de Transparencia del Sujeto Obligado en formato de disco compacto, desde el día 24 veinticuatro de septiembre de 2012 dos mil doce, por lo que ha quedado sin materia el presente recurso de revisión, al poner a disposición de la parte recurrente la información que dio origen al presente recurso de revisión.

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente queda sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada en la Unidad Concentradora de Transparencia del Sujeto Obligado, a partir del 24 de septiembre del año 2012.

CUARTO.- Por lo expuesto en los Considerandos Segundo y Tercero, con fundamento en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los demás artículos relativos aplicables, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, en relación con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente **SOBRESEER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de Comisión Estatal del Agua.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, **otorgándole un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO.- Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, CONSEJERO CIUDADANO TITULAR **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe, a 3 tres de abril de 2013 dos mil trece, fecha en que se concluyó el engrose y se firmó.

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/97/2012, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 7 SIETE HOJAS.-